PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N.º 10.750.-

POR EL CUAL SE PRORROGA HASTA EL 15 DE DICIEMBRE PROXIMO EL ART.2º DEL DECRETO Nº 9981 DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO.

Asunción, 5 de Noviembre de 1945

Nº 2.035.-

VISTO: el oficio nº 1253 del Ministerio de Industria y Comercio(Exp.M.H.nº 3316/45) en el que solicita prórroga del plazo establecido en el art. 2º del Decreto Nº 9981, en razón de que los datos estadísticos solicitados aún no han sido obtenidos y por la postergación de la celebración de la Conferencia Técnica Económica Interamericana de Washington;

En Acuerdo de Ministros,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Artículo 1º.-Prorrógase hasta el 15 de Diciembre próximo el plazo establecido en el art. 2º del Decreto Nº 9981, de fecha 27 de Agosto del corriente año.

Art. 2º.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

LAG.